

Jubilación: Conozca la edad en la que podrá acceder a su pensión

03/11/2014 - 08:00 José M^a Camarero

Además de cumplir los años exigidos por la ley, el cotizante debe saber el tipo de despido que haya sufrido y los nuevos periodos mínimos cotizados antes de que le permitan acceder a una pensión de la que cada vez hay más necesidad.
comentarios



Cada vez más ciudadanos se aferran a la jubilación como un clavo ardiendo. Aunque sea a costa de perder parte de su pensión. La fragilidad del mercado laboral, que expulsa a muchos trabajadores mayores de 50 años, las débiles expectativas para generar nuevos ingresos familiares, el temor a nuevas reformas y la incertidumbre que reina entre muchos colectivos que están a punto de jubilarse empuja a los ciudadanos a solicitar la pensión pública. Porque, en el momento en que se les permita hacerlo, lo Aprovecharán

Cada vez más trabajadores mayores de 50 años realizan cálculos para saber cómo y cuándo podrán jubilarse..

La carta informativa que la Seguridad Social debería enviar antes de que finalice este año pondrá sobre la mesa una realidad a la que INVERSIÓN&finanzas.com se ha querido anticipar. Aquí podrá descubrir a qué edad puede jubilarse, cómo se resolvería su jubilación anticipada; con qué opciones contaría para cotizar hasta ese momento; y cuál sería algún posible recorte.

En la actualidad conviven varios regímenes:

- El de quienes ya están jubilados;
- El transitorio, que afecta a quienes fueron despedidos antes del 1 de abril de 2013;
- Una buena parte del nuevo sistema, que afecta a quienes hayan sido despedidos tras el 1 de abril de 2013 y lo hagan hasta el 1 de enero de 2019;
- Y el de la fase final de la reforma, que se completaría desde 2019 hasta 2027.

Luis Sáez de Jáuregui, director de Vida, Pensiones y Servicios Financieros de AXA España, afirma que «de una normativa que antes era comprensible hemos pasado a un verdadero galimatías jurídico». Por eso, Alberto García de la Calle, asociado senior del área de Tributación Personal de KPMG, aconseja que **«cualquier persona que pueda acceder a la jubilación antes del 1 de enero de 2019, debería sopesar hacerlo** puesto que no se verá bajo el ámbito de aplicación del factor de sostenibilidad, aunque le pueda resultar un poco gravoso que le reduzcan la pensión por ser de forma anticipada».

A LOS 61 AÑOS.

Si una persona finalizó la relación laboral con su empresa **antes del 1 de abril de 2013** y quiere jubilarse anticipadamente, se le aplicará el régimen que existía hasta 2011. Es decir, a los 61, siempre que lo haga antes del 1 de enero de 2019. Esa es la fecha a partir de la cual se extingue el régimen anterior de jubilaciones anticipadas. Quienes se encuentren en esta situación tienen que cumplir dos requisitos: **haber cotizado 30 años y haber estado inscrito en los registros de desempleo al menos seis meses antes** de acceder a la pensión.

Pero, **¿qué ocurre con quienes hayan sido despedidos después del 1 de abril de 2013 y quieran acceder a la jubilación anticipada?** Lo podrán hacer, sí. Pero bajo otras condiciones. Si usted ha sido despedido entre abril del año pasado y este mismo mes de octubre, puede anticipar hasta cuatro años su jubilación, aunque **«dependerá de la forma de rescisión de su contrato»**, explica Elvira López de Lara, subdirectora de Desarrollo de Negocio de Personas de Mapfre España. Porque «no sirve cualquier causa» para este anticipo. Precisamente, la Fundación Mapfre acaba de publicar una [«Guía para la Jubilación»](#) en la que se ofrecen ejemplos prácticos sobre las modalidades de acceso al sistema de pensiones.

El despido tiene que deberse **«a una reestructuración empresarial, a un despido colectivo según el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, uno objetivo, según el artículo 52.c, un proceso concursal, una causa de fuerza mayor o la muerte, jubilación o incapacidad del empresario»**, explica Gloria Villar, senior associate de Mercer. «Antes no se exigía cómo debía ser el despido para jubilarse a partir de los 61», puntualiza. El problema al que muchos cotizantes pueden enfrentarse es la negativa de la Seguridad Social a aceptar su solicitud de jubilación anticipada en el futuro. **«El despido debe incluir alguna de esas causas y no se puede tratar de un despido improcedente, independientemente de que la empresa abone 20, 33 o 45 días en la indemnización»**, explica Villar. En estos casos (despidos objetivos posteriores a abril de 2013), la **cotización mínima es de 33 años** y «es necesario haber percibido la indemnización correspondiente o haber interpuesto una demanda judicial contra la empresa». En este sentido, Ignacio Corchuelo, socio del departamento Laboral de Garrigues, indica que «si el despido es disciplinario, pero te reconocen la improcedencia del mismo, no podría acceder a esta modalidad de jubilación anticipada».

A LOS 63 AÑOS.

Es la gran novedad de la reforma de las pensiones. Y, según los expertos, **el modelo de jubilación anticipada que primará a medio plazo, a medida que se extinga el régimen transitorio de los 61 años y se intensifique el uso del despido improcedente más 'barato'** con la reforma laboral. La principal razón es que sólo se puede anticipar el momento de la jubilación, al menos, dos años. Es decir, para quienes tuvieran que jubilarse a los 65, podrían hacerlo a los 63. O cuando la edad legal ordinaria alcance los 67, la jubilación anticipada será a los 65. Gloria Villar explica que la ley define esta modalidad como «jubilación anticipada por voluntad del interesado» y recuerda que, para ello, se exigen ya **«35 años cotizados y, sobre todo, que el importe final de la pensión sea superior a la pensión mínima que le correspondería a esa persona si se jubilara a los 65 o los 67, según el caso»**. Por su parte,

Elvira López de Lara añade otro requisito: «Del periodo de cotización, al menos dos años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho».

Además, Ignacio Corchuelo indica que «los coeficientes reductores que se aplican en este caso son mucho mayores que los del régimen anterior o del transitorio». Van desde el 1,625% hasta el 2% por cada trimestre que se anticipe la jubilación. Por su parte, Alberto García de la Calle explica que **«el mayor efecto será que ninguna persona que se jubile antes de su edad ordinaria podrá hacerlo con la pensión máxima»**. Afirma que «como mucho, una persona que se jubile anticipadamente podrá aspirar a tener entre el 96% y el 99,5% de esa pensión máxima, cosa que hoy día no ocurre».

A LOS 65-67 AÑOS.

Al igual que la jubilación anticipada se irá desplazando desde los 61 hasta los 63 y después a los 65 años, la ordinaria pasará de los 65 a los 67. Lo hará -lo está haciendo ya- de forma progresiva. A día de hoy, no hay una fecha concreta para que una persona se jubile si no quiere anticipar ese momento. Es decir, **quienes nacieran en 1948 y se pudieran jubilar en 2013 lo tendrían que haber hecho a los 65 años y un mes más; los de 1949, en este mismo año, pero a los 65 más dos meses; y así progresivamente hasta que quienes nacieran en 1962, tengan que jubilarse a los 67 años.**

La norma permite una excepción: **«Quienes, al jubilarse, hayan cotizado 38 años y medio, podrán hacerlo a los 65 años, independientemente del momento en que nacieran»**, explica Ignacio Corchuelo. Sin embargo, este experto recuerda que «para que esta circunstancia sea posible, una persona tiene que comenzar a trabajar a los 26 años y medio de forma ininterrumpida hasta los 65», algo que, en los momentos actuales, no parece al alcance de la mano de muchos cotizantes.

Para determinar el periodo cotizado, Elvira López de Lara recuerda que **«se toman años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos»**. Y que «no importa el tipo de contrato, porque se cotiza por el número total de días». En este sentido, Antonio Méndez, consejero legal de Mercer, explica que «los periodos que no se cotizan se 'rellenan' con el importe del IPREM; en el periodo del cobro del desempleo, se cotiza por la base de los seis meses anteriores de acceder al paro; y es posible suscribir un convenio especial para mantener el ritmo de cotizaciones».

Aunque consiga jubilarse a los 65 años (o los 67), también deberá tener en cuenta el nuevo cálculo de la prestación. «Para acceder a la pensión mínima, se exigen, al menos, 15 años cotizados durante toda la vida laboral», recuerda Ignacio Corchuelo. **Para obtener el importe final, antes se exigían las cotizaciones de los 15 últimos años; ahora, a medida que transcurre el tiempo, se irán tomando como referencia más meses «hasta alcanzar los 25 años computados, en el año 2022, que serán la nueva referencia para calcular la prestación»**, indica Corchuelo. Elvira López de Lara indica que «con los primeros 15 años cotizados, se accede al 50 por ciento de la pensión». Y «el 100 por cien se consigue a partir de los 37 años

cotizados», afirma.

Los expertos apuntan que **las reformas del sistema de pensiones español no ha parado aquí**. A quienes ya les afecte de pleno la jubilación a los 67, «tendrán que acostumbrarse a pensiones que no se situarán por encima de los 1.000 euros», sostiene Roberto Pereira, presidente de Economistas Asesores Laborales, del Colegio de Economistas. Para este experto, «la jubilación de la generación del 'baby boom' provocará un mayor desequilibrio en el sistema». Por eso, el futuro del sistema pasaría, según expone Luis Sáez de Jáuregui, en **«ampliar de 25 a más años el periodo con el que se calculan las prestaciones, retrasar hasta los 68 e incluso los 70 años la edad legal y reduciendo el importe de las pensiones máximas»**. Para Alberto García de la Calle, «la mayor amenaza que tienen los futuros pensionistas será el factor de sostenibilidad, lo que supondrá una merma en las prestaciones» tan relevante que «no hacen falta más reformas para reducir las pensiones».